

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 035
RAD. No. 765204003007-2020-00256-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

01 FEB. 2021

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., mediante apoderada judicial Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en contra del señor **HOMERO RAMIREZ ARANGO**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **HOMERO RAMIREZ ARANGO**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$7.023.457,97 M/CTE**, como capital correspondiente al pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$3.232.806,77 M/cte**, causados hasta la presentacion de la demanda.

1.2) Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital, los cuales se tasaran a la tasa mas alta permitida por la superfinanciera, desde el 21 de noviembre de 2020, hasta la fecha de cancelación total de la obligación

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario minimo legal o convencional que devenga el demandado **HOMERO RAMIREZ ARANGO**, identificado con C.C. No. 6.324.431, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE**.

librese el correspondiente oficio al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE**, limitando la medida a la

suma de \$16.508.000,00 M/cte, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea el demandado **HOMERO RAMIREZ ARANGO con C.C. No. 6.324.431**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

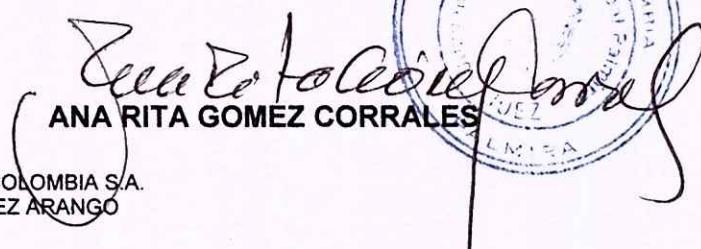
Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$16.508.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para que actue en el presente proceso, como apoderada judicial de la sociedad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES


DTE: SOC. BAYPORT COLOMBIA S.A.
DDA: HOMERO RAMIREZ ARANGO
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	02 / feb / 21
Notificado por anotación en ESTADO No. 007 de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	

023FEB2021